Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Conforme a dro Demarcacion de la dehesa Carnizera de esta Villa y que Haviendo Evaquado la Entrega de multa y costas de esta Evaquar el particular de dha demarcacion para cuio efecto a formado autos separados Mandando entre otras cosas de que el Sindico Prov.or g.l La Villa, D.n Martin Lucas Lujan parte requirente y demas personas que tubieren dro, o haciendas Contiguas a dha Edesa nombren personas inteligentes para azer dha Demarcacion dentro de terzero dia con apercebim.to que de no azerlo se nombraran de oficio y terzeros en discordia y que q haver sido requerido en el dia veinte y dos del proximo mes pasado, y estar para cumplirse el termino de los vte dias prefixados en dha R.l Prov.on, sea dicho preciso el angustiar los terminos para cumplir con lo mandado lo aze presente a la Villa para que por si y sus Comisarios, Executen lo que tubiere por Combeniente

Comisarios p.a la dehesa

Y entendido por la Villa se nombro por Comisarios a los S.res D.n Joseph Melg.o y D.n Juan Pablo de Salazar

Estanco

Se acordo que el Depositario del Posito de esta quenta y riesgo ponga el estanco de pan en parte Commoda para el abasto por haver cesado el motibo de tenerlo en la plaza

Dinero al Posito

Se acordo que el dinero que aya en el posito y produzca el panadeo se presten como esta mandado a vezinos y labradores por ser este medio el de asegurar el empleo de trigo, y que los labradores no vendan el grano a forasteros